

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1397

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1 y 7, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, conforme al art 621, ibídem, respecto de custodia, visitas y cuidado personal de la menor, ya que las portadas son alimentos y demás obligaciones ¹, modificación de régimen de visitas² y audiencia de violencia intrafamiliar³

11

		ACTA DE CONCILIACIÓN		
		GS-F-029	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS Y DEMAS OBLIGACIONES EN FAVOR DE LA NNA LUCIANA GUTIERREZ SALAMANCA DE TRES (3) AÑOS DE EDAD.				
HISTORIA N° 231 -II-2021				
ACTA N°. 235				

2

		ACTA DE CONCILIACIÓN		
		GS-F-029	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE MODIFICACION DE REGIMEN DE VISITAS EN FAVOR DE LA NNA LUCIANA GUTIERREZ SALAMANCA DE TRES (3) AÑOS DE EDAD.				
HISTORIA N° 231 -II-2021				
ACTA N°. 051				

3

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JULY FERNANDA ESCOBAR GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

*JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 208 hoy 16-11-2022	
El secretario,	
CONTINUACION AUI INTRAFAMILIAR LEY	ON POR VIOLENCIA LEY 575 DE 2000.
ACCIONANTE: ANGIE MARITZA SALAMANCA FRANCO ACCIONADO: FABIAN HERNANDO GUTIERREZ VELASCO HISTORIA No. 233-II-2021 ACTA N° 207	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd4b720c6bd93e5c946937ecb7c3ab41e3800a75be761b8f601dd901e3b738**

Documento generado en 15/11/2022 06:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>